

bordillo de la acera afectada por el vado se realizarán por personal competente designado por el titular, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El bordillo existente se levantará y se colocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 3 cms. y 5 cms. sobre la rasante de la calzada.

b) La longitud del rebaje de bordillo será igual a la de la entrada al local, y en todo caso no podrá ser superior a los 5,00 m., ajustándose en cualquier caso a las directrices de los técnicos municipales.

c) Se repondrá el pavimento existente en la acera, (baldosa, asfaltado fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento de la acera.

d) En casos excepcionales, y siempre a criterio del Ayuntamiento, por su especial emplazamiento, los rebajes deberán pintarse con colores rojo y blanco, alternativamente, siguiendo las directrices de la Unidad de Obras.

e) Concluidas las obras se dará cuenta, para su inspección a los servicios técnicos municipales (unidad de Obras) como requisito previo para la obtención de la placa identificativa y en su caso causar baja en la titularidad de la licencia del vado.

ARTICULO 14.— Pago:

El pago del precio público correspondiente se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ordenanza 3.1.8 sobre precio público por entradas de vehículos a través de las aceras.

ARTICULO 15.— Obligaciones del titular del vado:

El titular del vado está obligado a:

a) Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo señalizador.

b) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande.

c) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.

d) Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.

ARTICULO 16.— Infracciones:

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran cometerse se clasifican en la siguiente forma:

1.— Infracciones leves:

a) No pintar el bordillo cuando así sea ordenado por el Ayuntamiento.

b) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.

c) No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado.

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.— Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) Utilizar una placa identificativa de vado distinta de la oficial.

c) Consignar en la placa identificativa un horario distinto del autorizado.

d) Colocar frente al vado cualquier tipo de obstáculo o instrumento que impida u obstaculice el paso por el vado.

e) Guardar más vehículos de los autorizados.

f) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.

g) No abonar el precio público correspondiente por licencia de vado.

h) Utilizar la licencia de vado de otro titular sin haber solicitado la preceptiva transmisión.

3.— Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b) No conservar en buen estado el pavimento.

c) No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

d) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida o sea anulada.

e) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas por los Servicios Municipales.

f) Destinar la lonja o local amparado por la licencia de vado a fines distintos de los declarados.

g) Mantener en la puerta de acceso la placa fija señalada en el art. 5 de la presente Ordenanza, sin estar en posesión de la anual que corresponda, de conformidad con el citado artículo.

h) Efectuar el aprovechamiento, careciendo de licencia municipal de vado.

ARTICULO 17.— Sanciones:

1.— Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 ptas.

1.— infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 2.000 a 3.500 Ptas.

3.— Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.500 a 5.000 pesetas o con la revocación de la licencia de vado.

ARTICULO 18.— Prescripción de las infracciones:

Las infracciones señaladas en el art. 16 prescribirán a los dos meses".

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICION ADICIONAL: No se concederá ninguna licencia de obras ni de apertura con base en proyectos de los que se deduzca claramente la necesidad de concesión de una licencia de vado, cuando ésta no pueda ser concedida de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los vados concedidos con anterioridad a esta ordenanza seguirán rigiéndose, salvo lo que se establece en la Disposición Transitoria Segunda, por la normativa anterior, hasta tanto su titular presente solicitud de baja o renuncia o sea revocada por razones de interés público.

SEGUNDA: La reducción en el precio público establecida en el art. 10 entrará en vigor el día 1 de enero de 1.993. Hasta ese momento, la reducción en la cuota del precio público será la prevista en el art. 3.3 de la Ordenanza nº 3.1.8.

TERCERA: Los titulares de los vados existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán establecer, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma, las medidas de seguridad exigidas en el punto 6 del art. 7.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Rioja.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 1.992, y rectificada de conformidad con el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno en la Rioja, en sesión de 4 de marzo de 1.993.

Haro, a 5 de marzo de 1.993.— El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993

III.C.637

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de marzo de 1993, la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1º de enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Hervias, a 9 de marzo de 1993.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes a 1 de Enero de 1993

III.C.620

Aprobada por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993, se expone al público por término de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En Hornos de Moncalvillo, a 1 de Marzo de 1993.— El Alcalde, Antonio Mayoral Cerrrolaza.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación provisional contribuciones especiales obra denominada "Mejora de caminos rurales, 3ª fase"

III.C.621

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 1 de Marzo de 1993, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Mejora de Caminos Rurales, 3ª Fase".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el texto íntegro del acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el periodo de exposición al público del presente acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales, los propietarios o titulares afectados por la obra